DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL

NOTA DNCP/DNC/N° 17226 **/ 2016**

Asunción, 28 de junio de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Chore
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Almuerzo Escolar - complemento nutricional" **INGRESADO AL SICP EN FECHA (23/06/16) Expediente N° 311268 ID N° 302826.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante no ha indicado el porcentaje mínimo de adquisición de productos Agricultura Familiar y no ha adjuntado el Dictamen Justificativo, conforme a lo previsto en la Resolución 2915/15 Art. 4° ***Por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de la compra a los productores de la agricultura familiar registrados en el MAG establecido en el artículo 17 inc. a) del Decreto N° 3000 de fecha 27 de enero de 2015***.

2-La convocante no ha incluido en la carta de invitación el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°**:

"Análisis de precio ofertado *Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.*

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

3-No se ha incluido el criterio de uso obligatorio, aprobado por Resolución DNCP N° 849/15, para calificar la Capacidad Legal del Oferente.

Calificación Legal

El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido *en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03.*

Inciso a)*: Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del*

Ruth Macieli
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Mariela Velázquez
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

inciso "a" del Artículo 40.

***Inciso b)**: Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente. Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.*

4-"*El oferente deberá presentar el Registro de Establecimiento (RE) de los proveedores del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) al momento de la presentación de su oferta. Al respecto, se admitirá la presentación de una constancia de solicitud de dicho registro ante el INAN, en el momento de presentación y apertura de sobres ofertas. En el caso de que la oferta seleccionada por el Comité de Evaluación cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y presente el precio más bajo, y que haya acompañado con su oferta solamente la constancia de solicitud de Registro de Establecimiento ante el INAN, el comité evaluador requerirá en un plazo de 48 hs (cuarenta y ocho horas) que el oferente presente dicho documento, caso contrario la oferta será rechazada. En ningún caso se podrá adjudicar al oferente que no cuente con dicho registro definitivo*". Recordamos a la convocante lo previsto en el Resolución S.G. N° 128 Art. 3°: "*La empresa que elabore alimentos, en su local, para el Almuerzo Escolar, y provea los mismos listos para el consumo, debe contar con Registro de Establecimiento vigente emitido por el INAN*".

5-Consultamos a la convocante si sería aplicable el margen de preferencia indicado en el párrafo 1 Sección II Inc. c del pliego de bases y condiciones? Considerando que todos los productos serán nacionales.

6-Sección II la convocante ha indicado: "*Se determinará la experiencia en el ramo como mínimo de 3 (tres) años de presencia en el mercado*"; que se considerará como experiencia en el ramo?

7-Sección III la convocante ha indicado: "*Si la Municipalidad indicara que la preparación de los alimentos se realice en los locales Escolares la empresa deberá estar preparada con todos los materiales necesarios para ello*"; sugerimos aclarar este punto puesto que en la aprobación se indica que los almuerzos serán preparados en las instituciones beneficiadas.

8-Sección III la convocante ha indicado: "El producto deberá poseer Registro Sanitario por Alimento (RSPA) según Decreto MSP y BS N° 1.635/99 que reglamenta el Art. 175 de la Ley N° 836/80". Sugerimos indicar qué productos deben contar con RSPA.

9-Sección VII consultamos a la convocante si no necesario citar en este punto los documentos a ser requeridos a los potenciales oferentes como: Copia autenticada y vigente del Registro de Establecimiento (R.E.) de Alimentos, expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.) categoría 25, certificado de origen nacional, Constancia de Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), otorgada por el INAN y toda la documentación adicional pertinente.

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Coordinadora de Convenios Marco
DNC - DNCP

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/DAM/RM